

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. STELLA VALENCIA CASTILLO y otra vs. VIGIAS SERVICIOS INTEGRALES SAS y otra. Rad. 2022-00353-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 3125

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. No indica en el poder clase de proceso a adelantar (Art. 25 numeral 5 del CPTSS y 74 de CGP).

2. *Solicita el actor en la pretensión tercera se condene a las demandadas al pago daño moral a la señora Leidy Nathaly Arango Valencia, sin embargo, dicha petición no tiene hechos que la fundamenten. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS).*

3. Que lo enunciado en el numeral octavo del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7º del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.

Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el

Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352df0e4c8cbadf1a8c0cd0a3132de99dbe694cbdee8147054d79e36ed54f1d5**

Documento generado en 26/10/2022 09:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>